

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**ANALISIS JURIDICO DE LA LEY
PARA LA PROTECCION DE SUJETOS PROCESALES
Y PERSONAS VINCULADAS A LA ADMINISTRACION
DE JUSTICIA PENAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CORADO

Previo a Optar al Grado Académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

y a los Títulos de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, Junio de 1997

24
(3288)
C.4

**JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

- | | |
|------------|------------------------------------|
| DECANO | Lic. José Francisco De Mata Vela |
| VOCAL I | Lic. Luis César López Permouth |
| VOCAL II | Lic. José Roberto Mena Izeppi |
| VOCAL III | Lic. William René Méndez |
| VOCAL IV | Br. Homero Iván Quiñónez Mendoza |
| VOCAL V | Br. Joaquín Enrique Pineda Gudiel |
| SECRETARIO | Lic. Héctor Aníbal De León Velasco |

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

- | | |
|-------------|-------------------------------------|
| Presidente: | Lic. Marco Tulio Castillo Lutín |
| Vocal: | Licda. Ana Jesús Ayerdi Castillo |
| Secretario: | Lic. Jorge Mario González Contreras |

Segunda Fase:

- | | |
|-------------|--|
| Presidente: | Lic. Mario Estuardo Gordillo Galindo |
| Vocal: | Lic. Gustavo Cárdenas Díaz |
| Secretario: | Lic. Ricardo Antonio Alvarado Sandoval |

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).





2342-

JG

Lic. José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
Guatemala, 19 de mayo de 1997.

Lic. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA
DECANO DE LA FACULTAD
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
PRESENTE.

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

20 MAYO 1997

RECIBIDO
Notas 14
OFICIAL

SEÑOR DECANO:

Atenta y respetuosamente me dirijo a usted, en cumplimiento de la resolución emanada de ese Decanato, en la cual se me nombró Asesor de Tesis del Bachiller FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CORADO quien elaboró el trabajo de tesis denominado: "ANALISIS JURIDICO DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE SUJETOS PROCESALES Y PERSONAS VINCULADAS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL".

Con relacion al tema investigado por el Bachiller FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CORADO, me permito señalar que es un tema muy importante para el desenvolvimiento y desarrollo del Derecho Penal y procesal en Guatemala, la ley para la Proteccion de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administracion de Justicia es una innovacion del Sistema Procesal Guatemalteco, por lo que el análisis que realiza el Bachiller, Gonzalez Corado es de suma importancia para la sociedad guatemalteca.

En relación al mismo, me permito OPINAR: Que el bachiller GONZALEZ CORADO, realizó el trabajo en forma acertada y diligente, conforme los lineamientos de las técnicas de investigación adecuadas y necesarias.

Llenando los requisitos exigidos por el reglamento de Exámenes técnico Profesional y Público de tesis, por lo que puede ser sometida a su discusión y aprobación.

Sin otro particular, me suscribo,

"ED Y ENSEÑAD A TODOS"

LIC. JOSE GUILLERMO ALFREDO CABRERA MARTINEZ

c.c. Archivo
JGACN

José Guillermo Alfredo Cabrera Martínez
ABOGADO Y NOTARIO

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



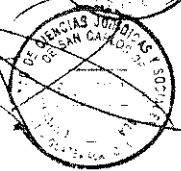
UNIVERSIDAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Administrativa, Zona 12
C.A., Centroamérica

DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES:
Guatemala, veintiuno de mayo de mil novecientos noventa y
siete.-----

Atentamente, pase al LIC. CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR,
para que proceda a Revisar el trabajo de tesis del Bachi-
llero FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CORADO y en su oportuni-
dad emita el dictamen correspondiente.-----

alhj.

Man a il
[Handwritten signature]



Ciudad de San Carlos
de Guatemala



FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES

FETE POPULAR
a 13-36, Zona 1 Tels. 69719
Ciudad, Centroamérica



2572-97
[Handwritten signature]

Guatemala,
10 de junio de 1997

[Handwritten initials]

FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
SECRETARIA

11 JUN. 1997

RECUERDO
Hoy...
FOLIO...

Licenciado
José Francisco de Mata Vela
Decano de la Facultad de
Ciencias Jurídicas y Sociales
Ciudad.

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de in-
formarle que procedí a la revisión del trabajo de tesis del -
Bachiller FRANCISCO JAVIER GONZALEZ CORADO, denominado "ANALI
SIS JURIDICO DE LA LEY PARA PROTECCION DE SUJETOS PROCESALES
Y PERSONAS VINCULADAS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL".

Estimo que el trabajo de tesis del Br. González Co-
rado es una investigación apropiada por el desarrollo de una
Institución Procesal que representa indudablemente un avance
dentro del sistema. Sin embargo es importante a su vez, re-
saltar que dada la idiosincracia guatemalteca, se constituye
en una ley vigente, carente de positividad por la falta de -
los medios propios de seguridad a los sujetos procesales.

Considero que el trabajo de tesis llena los requisi-
tos exigidos por la legislación universitaria, por lo que pue-
de ser sometido para su consideración en el examen Público de
Tesis.

Sin otro particular me suscribo atento servidor,

"DID Y ENSEÑAR A TODOS"

Lic. Cipriano F. Soto T.
Revisor

CFST/eyll.

c.c. archivo.

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DE GUATEMALA



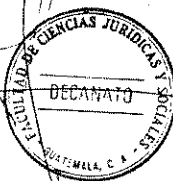
FACULTAD DE CIENCIAS
JURIDICAS Y SOCIALES
Universidad, Zona 12
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;
Guatemala, once de junio de mil novecientos noventa y siete.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la
Impresión del trabajo de Tesis del Bachiller FRANCISCO
JAVIER GONZALEZ CORADO intitulado "ANALISIS JURIDICO DE LA
LEY PARA LA PROTECCION DE SUJETOS PROCESALES Y PERSONAS
VINCULADAS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL". Artículo
22 del Reglamento de Exámenes Técnico Profesional y Público
de Tesis.

alhj.



ACTO QUE DEDICO

DIOS:
Infinitas gracias por haberme permitido hacer realidad uno de los más bellos sueños.

MIS PADRES:
Francisco Javier González y González y María Elena Corado Ortega.
Gracias por todo el amor y el apoyo que me han brindado.

MIS HERMANAS:
Irma Lily y Gladis Olimpia González Corado.
Gracias por su cariño, dedicación y apoyo.

MI NOVIA:
Angélica Noemí Téllez Hernández.
Con amor.

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala.



INDICE

	Pág.
INTRODUCCION	i
Capítulo I	
1. DECRETO NUMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA Y SUS ALCANCES.	1
1.1. Antecedentes	1
1.2. Objetivos del Decreto Número 51-92 del Congreso de la República	3
1.3. Avances y Aplicación en la Legislación Actual	5
Capítulo II	
2. DE LOS SUJETOS Y PERSONAS VINCULADAS EN LA ADMINISTRA- CION DE JUSTICIA PENAL	13
2.1. Testigos	13
2.2. Funcionarios y Empleados del Organismo Judicial	16
2.3. Fuerzas de Seguridad Civil y del Ministerio Público	17
2.4. Peritos, Consultores Técnicos	19
2.5. Querellantes Adhesivos	21
2.6. Periodistas	23
Capítulo III	
3. LEY PARA LA PROTECCION DE SUJETOS PROCESALES Y PERSONAS VINCULADAS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL	25
3.1. Antecedentes	25
3.2. Creación y Objeto	28
3.3. Organos del Sistema de Protección	29
3.3.1. Consejo Directivo, Integración y Atribuciones	29
3.3.2. Oficina de Protección, Integración	30
3.4. Planes de Protección	32

Capítulo IV

4. PROBLEMAS QUE PUEDEN SUSCITARSE AL MOMENTO DE APLICARSE LA LEY PARA LA PROTECCION DE SUJETOS PROCESALES Y PERSONAS VINCULADAS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL.	35
4.1. Recursos	35
4.2. Ministerio Público	36
4.3. Ministerio de Gobernación	37
4.4. Creación de Fondos Alternativos para la Aplicación de la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal	40
4.5. Otros Problemas que Pueden Suscitarse	41
CONCLUSIONES	45
RECOMENDACIONES	47
BIBLIOGRAFIA	49

I N T R O D U C C I O N

A lo largo de los años el Estado a través de los órganos de administración de justicia, a manifestado interés en administrar la misma de manera eficiente, situación que muchas veces se ve frustrada en virtud de las fuertes amenazas, tanto a los jueces como a personas vinculadas en determinado proceso penal, situación por la cual muchas veces el fallo final, no es congruente con el ilícito penal cometido.

En consecuencia de ésta y muchas situaciones que se han venido suscitando, se ha creado una ley denominada Para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, Decreto número 70-96 del Congreso de la República. Realmente la perspectiva y proyección de ésta ley es de beneficio para la colectividad en general, en virtud que a través de ésta, todas las personas que de una u otra manera tengan vinculación con la administración de justicia penal, estarán protegidas por los planes de protección que la misma contempla en el artículo 8 de la ley, los cuales son los siguientes: a) Protección del beneficiario, con personal de seguridad; b) Cambio del lugar de residencia del beneficiario, pudiendo incluir los gastos de vivienda, transporte y subsistencia; c) La protección, con personal de seguridad, de la residencia y/o lugar de trabajo del beneficiario; d) Cambio de identidad del beneficiario; e) Aquellos otros beneficios que el

consejo directivo considere convenientes.

El presente trabajo de tesis contiene cuatro capítulos, el primero se refiere al Decreto número 51-92 del Congreso de la República y sus alcances; el segundo, De los sujetos y personas vinculadas en la administración de justicia penal; el tercero, Ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal; y el cuarto Problemas que pueden suscitarse al momento de aplicarse la ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal.

CAPITULO I

EL DECRETO NUMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA Y SUS ALCANCES.

1. ANTECEDENTES:

El ánimo de cambio del decreto número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal, proviene de la necesidad de contribuir de manera efectiva al logro de uno de los principales objetivos del sistema democrático en nuestro País, como lo es el contar con un sistema de Administración de justicia eficiente, rápido y al servicio de los Guatemaltecos.

Es prudente resaltar también que al Congreso de la República correspondió la importante misión, de establecer la actual legislación Procesal Penal que desarrolla y proyecta los principios de Justicia y las metas consagradas en la Constitución.

Al profundizar en cuanto a la crisis del anterior sistema Procesal Penal se palpa el aumento de la Criminalidad y la impunidad, obedece en gran parte a factores extrajurídicos, por lo que permite deducir que la solución a dicho problema exige mucho más que reformas penales. Sin embargo el actual Código Procesal Penal ha venido a coadyuvar, a darle una mayor eficiencia de tipo jurídico. Y no es solo el cambio de un Código,

sino de todo un sistema, ya que se deja el inquisitivo para inclinarse al acusatorio.

Con la necesidad de reformar nuestro Sistema Procesal Penal, es finalidad primordial adaptarlo a la evolución del país busca contribuir en la creación de darle una mejor imagen a nuestro País en cuanto a Justicia Penal se refiere.

El Organismo Judicial ya no podía con los procedimientos Inquisitivos darle cumplimiento a su función. La Organización de Naciones Unidas ante las violaciones a los Derechos Humanos ocurridos en nuestro País, recomendó en el año de 1,987 la modificación de nuestra legislación penal existente. Surge la inquietud y fue así como un año después se solicitó a los reconocidos juristas Argentinos Alberto Binder Barzizza y Julio Bernardo Maier, la elaboración de un proyecto de Código Procesal Penal.

Los procesalistas Argentinos incorporaron los avances del derecho Procesal Penal moderno y tomaron en consideración las recomendaciones estudios y propuestas sugeridas para latinoamérica y así mismo, tomaron en cuenta los proyectos del Código procesal Penal elaborados para Guatemala en las tres ultimas décadas por Sebastian Soler, Alberto Herrarte, Gonzalo Menéndez de la Riva, Edmundo Vásquez Martínez y Hugo González Caravantes.

Concluyeron su labor en 1,989 con la presentación de un proyecto que fue remitido como iniciativa de ley al Organismo

Legislativo.

Fue así como se da la emisión del actual Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República, publicado el 14 de Diciembre de 1,992 y se dio la reforma de Justicia Penal, el cual entró en vigencia el 1 de Julio de 1,994, fecha trascendental en Guatemala.

1.2. OBJETIVOS DEL DECRETO NUMERO 51-92 DEL CONGRESO DE LA REPUBLICA.

Para iniciar diremos que existe un objetivo general que trata de identificar los lineamientos generales del actual Código Procesal Penal Para interpretar el espíritu humanista que lo inspira y un objetivo específico que consistirá en analizar los principales elementos de transformación que introduce el actual Código Procesal Penal para la Administración de Justicia Penal en Guatemala.

Otro objetivo de trascendental importancia es el conocimiento del Proceso Acusatorio, respondiendo a concepciones políticas democráticas en las cuales se encuentran mayor reconocimiento, protección y tutela de las garantías Individuales.

Se caracteriza éste sistema en virtud de que se da la separación de funciones de investigar y juzgar, con lo que el Organo Jurisdiccional no está vinculado a pretensiones concretas de la parte actora o de la sociedad representada por el Ministerio Público, con lo cual se coloca al Imputado en

condiciones de igualdad de derechos con la parte actora.

Por otra parte la actual legislación introduce el conocimiento de dos propósitos de los cuales resalta con gran énfasis:

a) La humanización del Derecho Procesal Penal Guatemalteco. Desde el primero hasta el último acto procesal, inclusive en aquellos a realizar durante el cumplimiento de la sanción Penal, se garantiza y reconoce la dignidad del procesado. La pena misma busca la recuperación del condenado y la generación de condiciones para su desarrollo moral y reintegración social.

b) La dignificación de la Función Judicial:

La Justicia, puede decirse, es la institución de donde nace el porvenir, ya que de su buena aplicación dependen los grados de confianza y credibilidad en las normas jurídicas y el estado. Simón Bolívar dijo que la corrupción de los pueblos nace de la indulgencia de los tribunales y de la impunidad de los delitos.

La dignificación de la función judicial es una necesidad que solo puede realizarse si así como la aguja de la brújula señala siempre al norte, la Justicia constituye siempre el fin y objetivo del Proceso Penal.

De lo anteriormente mencionado hace que el actor de los operadores del Proceso Penal exija una estrecha vinculación de normas y valores, fines y propósitos sociales, objetivos

erminables cuyo conocimiento se deriva aptitud para:

- a) Determinar lo que conviene a cada fase del Proceso;
- b) Escoger lo que se debe hacer donde cuando, como y durante cuanto tiempo;
- c) Seleccionar lo útil a la Justicia y ordenar las actuaciones, así como priorizarlas y moderarlas;
- d) Apartar lo inútil, lo tardío y escoger lo oportuno y concreto.

1.3. AVANCES Y APLICACION DE LA LEGISLACION ACTUAL:

El aparecimiento del actual Código Procesal Penal nos ha permitido conocer una serie de avances e innovaciones, dentro de las principales tenemos:

1.- Implementación del sistema acusatorio:

Como ya lo vimos anteriormente éste sistema se caracteriza por la separación de funciones de investigar y juzgar, con lo que el órgano jurisdiccional no está vinculada a las pretensiones concretas de la parte actora o de la sociedad representada por el Ministerio Público, con lo cual se coloca al imputado en condiciones de igualdad de derechos con la parte acusadora.

2.- El establecimiento del Juicio Oral:

En el presente siglo, las naciones más avanzadas han optado, en su mayoría, el procedimiento Oral y Público, ya que confiere a las partes el impulso procesal; permite al juzgador relacionarse directamente con el imputado y recibir personalmente los alegatos; así como participar en la producción de la prueba

mediante audiencias concentradas. Con lo cual se acelera el procedimiento y asegura la eficacia en la administración de Justicia Penal.

3.- Se da una organización de Justicia Penal:

Partiendo del artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y el artículo 8 y 107 del Código Procesal Penal "Corresponde a los tribunales de Justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado". Se refiere entonces a la función jurisdiccional.

Según el artículo 43 del Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República, se organizan de la manera siguiente:

- a) Juzgados de Paz: Que se encarga del juzgamiento de las faltas, así como darle juricidad con su presencia a las diligencias de investigación.
- b) Juzgados de Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente: Estarán encargados de dirigir y controlar la averiguación e investigación Penal realizada por el Ministerio Público en éste caso los delitos.
- c) Jueces de Primera Instancia: Tienen el control de las actividades de instrucción realizadas por el Ministerio Público, así como proteger al imputado contra el uso excesivo del poder de perseguir delitos.
- d) Tribunales de sentencia: Tienen a su cargo conocer el Juicio Oral y pronunciar la sentencia respectiva.

e) Salas de la Corte de Apelaciones: Conocerán de las apelaciones de los autos dictados, por los Juzgados de Primera Instancia y del Recurso de Apelación Especial, de los fallos definitivos del tribunal de sentencia.

f) Corte Suprema de Justicia: Conocerá el recurso de Casación que proceda contra sentencias definitivas emitidas por las Salas de la Corte de Apelaciones y de los procesos de revisión. Así mismo, resolverá y tramitará las solicitudes relativas al Procedimiento Especial de Averiguación.

g) Jueces de Ejecución: Intervendrán en la ejecución y control de las penas establecidas en sentencia firme.

4) La investigación a cargo del Ministerio Público:

En el artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que el Ministerio Público es una institución auxiliar de la Administración Pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país y ejercer la representación del estado.

5) Implantación del Servicio Público de Defensa Penal: Se da como consecuencia, de que en un país como el nuestro en donde la gran mayoría de personas carecen de recursos económicos para pagar los servicios de un Abogado, para solucionar ese problema se crea el Servicio Público de Defensa Penal a cargo del Organismo Judicial.

6) Se da la desjudicialización: Fundamentalmente es el medio que utiliza el Estado, a través de los órganos que administran justicia, en darle una rápida solución a aquellos casos que no tengan ninguna trascendencia y que no causen impacto social. La desjudicialización se encuentra contemplada en los artículos 25 y 26 del Código Procesal Penal. La mayoría de trabajo que asota a los Tribunales de Justicia se refieren a casos de escasa relevancia, para resolver éste problema se establecen principios que tienden a agilizar el procedimiento.

7) Concentración de Recursos para combatir las conductas Criminales que provocan mayor daño social: Al poder descongestionar de manera rápida la gran cantidad de expedientes sobre hechos de escasa relevancia social, y recaer estos en los juzgados de Paz, así resolverse en la fase de Instrucción o Intermedia; el Ministerio Público podrá dedicar tiempo y esfuerzos a la persecución de hechos criminales de mayor relevancia e impacto social.

8) Modificación e introducción de medios de impugnación:

a) Reposición: Procede contra resoluciones dictadas sin audiencia previa, y en el juicio oralmente.

b) Apelación (Genérica): Procede contra las sentencias dictadas mediante procedimiento abreviado y autos definitivos dictados por los Jueces de Primera Instancia, durante el control de la instrucción y el procedimiento intermedio.

c) Recurso de Queja: Este procede cuando el Juez correspondiente deniegue el recurso de Apelación.

d) Apelación Especial: Procede contra las sentencias del tribunal de sentencia, y contra las resoluciones dictadas por los Jueces de ejecución en cuanto a medidas de seguridad se refiere.

e) Casación: Procede contra las resoluciones definitivas dictadas por las salas de apelaciones y las sentencias y autos de sobreseimiento dictados por los tribunales de Procedimiento intermedio.

f) Revisión: Procede cuando nuevos hechos o elementos de prueba sean idóneos para fundar la absolución del condenado o para establecer una condena menos grave.

9) Procedimientos especiales para casos concretos:

a) Procedimiento Abreviado: Procede cuando el Ministerio Público estime suficiente, por la falta de peligrosidad, la falta de voluntad criminal del imputado o por la escasa gravedad del delito, la imposición de una pena no mayor de dos años de privación de libertad o de una multa.

b) Procedimiento Especial de Averiguación: Cuando fracasa un curso de exhibición personal y existen motivos de sospecha para afirmar que la persona a cuyo favor se interpuso se encuentra detenida ilegalmente por un funcionario público o miembro de las fuerzas de seguridad del estado o por fuerzas regulares o

irregulares, cualquier persona podrá solicitar a la Corte Suprema de Justicia que ordene al Ministerio Público que en un plazo máximo de 6 días investigue al respecto y dicte las medidas necesarias para la inmediata libertad del ilegalmente detenido.

c) Juicio por delitos de Acción Privada: Dado que en estos casos no se lesiona el interés social, corresponde al agraviado comprobar el hecho que da fundamento a su acusación. Por tal razón no hacen falta las fases procesales ordinarias de instrucción e intermedia.

d) Juicio para la Aplicación de Medidas de Seguridad y Corrección: Se asigna en virtud de que si después de realizado el procedimiento preparatorio, el Ministerio Público estima que únicamente corresponde aplicar una medida de seguridad y corrección al imputado, requerirá la apertura del juicio oral, indicando los antecedentes y circunstancias que motivan su petición.

e) Juicio por Faltas: Es un procedimiento acelerado y simplificado para resolver infracciones de la pequeña criminalidad. El Juez de paz en una sola audiencia escuchará a las partes, recibirá las pruebas, y procederá a dictar sentencia en única instancia.

10) Control Judicial sobre la Ejecución de las Penas:

Uno de los fines del proceso es la actuación del derecho de penar del estado, que solo se logra en una sentencia judicial que

expresa la voluntad del derecho penal.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala, corresponde a los tribunales de Justicia, Juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. De esa cuenta, la ejecución de la Sentencia Penal constituye parte esencial de la actividad Judicial.

11) Ingreso de la Cuestión Civil al Procedimiento: Tema receptuado en los artículos 124 al 134 del Código Procesal Penal.

La acción civil se dirige únicamente a obtener de la persona responsable penalmente la restitución de la cosa.

La acumulación de acciones heterogéneas dentro del proceso penal se produce " En virtud de la conexión que existe entre la responsabilidad penal y la civil, y como consecuencia de tal acumulación, al Juez del delito se le atribuye competencia derivada para actuar unas normas, éstas a pesar de que tienen naturaleza diversa y se rigen por principios totalmente diferentes.(1)

12) Sistema Bilingue en las Actuaciones Judiciales: Establecido en el artículo 142 del Código Procesal Penal.

Las diligencias Judiciales deben ser resueltas en el idioma oficial del Estado, es decir el español pero como Guatemala es un país plurilingüe, lo anterior no debe ser obstáculo a que tengan validéz los actos realizados en alguna de las lenguas vernáculos, en consecuencia las actuaciones realizadas y los

documentos presentados en alguno de esos idiomas tendrán valor sin necesidad de traducción al castellano.

(1) Gómez Orbaneja, Emilio y Herce Quemada, Vicente, Derecho Procesal Penal. Editorial Artes Gráficas, Madrid 1,987 pp. 92.

CAPITULO II

DE LOS SUJETOS Y PERSONAS VINCULADAS EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL.

SUJETOS PROCESALES:

Son las diferentes personas que participan en los procedimientos, ejerciendo diferentes facultades (fiscales, defensores, imputados, querellantes, jueces, etc.). Algunos de ellos son los siguientes:

Sindicado: denominase así cuando existe señalamiento de la comisión de un hecho con apariencia delictuosa.

Imputado: Cuando ya se dicta auto de procesamiento.

Acusado: Si se formula acusación oficial y se abre la fase del juicio (debate público).

Condenado: Si se dicta sentencia condenatoria, en contra de la persona sindicada de la comisión de un hecho delictuoso.

Jueces:

1) De instrucción: Realizan el control de la investigación del Ministerio Público (Procedimiento Preparatorio) y tienen a su cargo el procedimiento intermedio (control de la instrucción).

2) De Sentencia: Tiene a su cargo el Juicio Oral y Público. Lo lleva a cabo junto con dos conjueces.

3) De Ejecución: Son jueces especiales que tendrán a su cargo el procedimiento de ejecución de la pena, es decir, el control del cumplimiento de la pena de prisión y la resolución de las incidencias que se susciten durante su cumplimiento.

f) Testigos: Definiciones:

1.- El testigo es un órgano de prueba y el medio de prueba es el testimonio; así, testigo y testimonio surgen como dos expresiones de un mismo concepto, como dos aspectos de un mismo hecho.

2.- Persona que da testimonio de una cosa, o atestigua persona que presencia o adquiere directo y verdadero conocimiento de una cosa. (3)

En conclusión para determinar la definición sustancial de testigo, es necesario buscar e incluir en él los elementos indefectibles que sirven para caracterizarlos e individualizarlo. Estos elementos referidos son los siguientes:

i.- El testigo es una persona física: Es decir el primer elemento surge por sí mismo en forma evidente sólo la persona física está realmente en condiciones de aprehender, expresar y referir.

(2) Binder Barzizza, Alberto. Proceso Penal, 1a. Edición. San José, Costa Rica: ILANUD. Guatemala, Organismo Judicial. Pags. 103 a 106.

(3) Osorio Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Editorial, Heliasa. Buenos Aires Argentina, Pp. 746.

ii.- A quien se ha citado al Proceso Penal: La intervención que la persona física debe efectuar, tiene que manifestarse durante el procedimiento de un Proceso Penal.

iii.- A manifestarse en cuanto a lo que es de su conocimiento: Debe considerarse, la función el objeto por el cual la persona es llamada al Proceso, ella debe decir lo que sepa sobre el objeto del Proceso y especialmente sobre los hechos que están sometidos al conocimiento de la actividad jurisdiccional.

iv.- El fin de establecer una prueba: Al testigo se le llama a declarar lo que sabe sobre el objeto del ilícito penal, que se deducirá dentro del Proceso Penal. Es en ésta forma que se presenta y revela la tan importante función del testigo.

FUNDAMENTO DE LA PRUEBA TESTIMONIAL:

Se fundamenta en el hecho de creer y ser creído el intercambio de pensamiento de noticias y reflexiones, forman un tesoro común con todas las dispersas observaciones, ya que dentro del proceso penal es de vital importancia la participación del testigo.

Según la legislación guatemalteca el testimonio es el deber de concurrir y prestar declaración y regula que todo habitante del país o persona que se halle en él tendrá el deber de concurrir a una citación con el fin de prestar declaración testimonial. Dicha declaración implica: 1) Exponer la verdad de

cuanto supiere y le fuere preguntado sobre el objeto de la investigación. 2) El de no ocultar hechos, circunstancias o elementos sobre el contenido de la misma. Se observarán los tratados suscritos por el Estado, que establezcan excepciones a esta regla. (4)

2.2.- FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL ORGANISMO JUDICIAL.

Dentro de nuestro ordenamiento jurídico penal establece el artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala que es deber del estado garantizarle a los habitantes de la Nación el goce de la libertad, la seguridad y la justicia, sintetiza la función estatal y cristaliza la realización de un régimen que signifique dignidad, certeza y confianza para el ciudadano.

Como una de las características principales del Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, es que dentro del ordenamiento jurídico o dentro del sistema de administración de justicia penal, se da una nueva organización de justicia penal.

Dada la conformación histórica de nuestro Derecho Procesal Penal, a los tribunales que les había otorgado el cumplimiento de otro deber estatal, la investigación y persecución obligatoria de los delitos de acción pública, con los que se infringía uno de

(4) Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Art. 207, pag. 50.

Los principios básicos del carácter autárquico del derecho que consiste en que quien decide judicialmente debe ser alguien que no sufra a quienes ejerzan la acción penal, investigan la comisión de delitos, fundamentan y formulan la acusación.

El actual Código Procesal Penal, constituye para Guatemala un avance real en materia adjetiva, puesto que no solo crea y permite mejores condiciones para el cumplimiento de los postulados ya establecidos y recibidos por el derecho interno, si que introduce a la legislación, los logros alcanzados en materia procesal penal.

3.- FUERZAS DE SEGURIDAD CIVIL Y DEL MINISTERIO PUBLICO:

Nuestro Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República, en su artículo 112 regula el tema de POLICIA, manifiesta que puede actuar con iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, será:

- a.- Investigar los hechos punibles de oficio;
- b.- Impedir que estos sean llevados a consecuencias peores;
- c.- Individualizar a los sindicados;
- d.- Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento;
- e.- Ejercer las demás funciones que le asigne éste Código.

Artículo 113:

Subordinación: Los funcionarios y agentes de la policía en tanto que auxiliares del Ministerio Público, realizarán sus tareas bajo la superintendencia directa del mismo, y deberán ejecutar sus ordenes, sin perjuicio de la autoridad administrativa a la cual esten sometidos.

El Ministerio Público supervisará el correcto cumplimiento de la función auxiliar de la policía y podrá impartir instrucciones generales al respecto cuidando de respetar su organización administrativa.

EL MINISTERIO PUBLICO:

La denominación de Ministerio Público proviene del nombre que en Francia se le dió a dicho instituto (Ministère Public), siendo luego adoptada por la legislación Italiana (Pubblico Ministère) de ahí siguiendo la tradición francesa algunos países como Argentina y Costa Rica adptaron el nombre de Ministerio Público. en la actualidad en Guatemala se le ha denominado también Ministerio Público.

CARACTERISTICAS:

- a.- Es un órgano Público;
- b.- Actua en defensa de los intereses de la sociedad;
- c.- Ejecuta la acción penal, dentro del proceso penal.

DEFINICION:

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promoviendo la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública, así también velar

por el cumplimiento de las leyes del país.

Actualmente el Ministerio Público se encuentra integrado de la manera siguiente:

- a.- El Fiscal General de la República;
- b.- El Consejo del Ministerio Público;
- c.- Los Fiscales de Distrito y Fiscales de Sección;
- d.- Los agentes Fiscales;
- e.- Los auxiliares Fiscales.

El Ministerio Público actuará independientemente, por su propio impulso y en cumplimiento de las funciones que le atribuyen las leyes sin subordinación a ninguno de los organismos del estado.

2.4.- PERITOS. CONSULTORES TECNICOS:

Tema de trascendental importancia ya que es un método probatorio que menos dificultades suscita con respecto al propósito que se busca dentro del desarrollo de un proceso penal.

Que ha de entenderse por Perito?

Para Von Kries, son peritos las personas utilizadas en un Proceso Penal con el objeto de formular apreciaciones determinadas o de extraer conclusiones sobre hechos establecidos o hipotéticos, cuando unas u otras requieren especiales conocimientos científicos o experiencia técnica o industrial.

Para Castro: Perito es la persona competente en determinada ciencia arte o industria que coadyuva al esclarecimiento de algún hecho o circunstancia de la causa que exija conocimientos de

carácter técnico.

La actuación de los peritos proceden cuando el tribunal lo ordene a pedido de parte o de oficio, con la finalidad de obtener valorar o explicar el elemento de prueba.

Regularmente para poder actuar como perito es necesario tener título en la materia a que pertenezca el punto sobre el que se pronunciará siempre que esa profesión esté reglamentada.

No pueden ser designados como peritos:

- 1.- Quienes no gocen de sus facultades mentales y volitivas;
- 2.- Los que deban o puedan abstenerse de declarar como testigos;
- 3.- Quienes hayan sido testigos del hecho objeto del procedimiento;
- 4.- Los inhabilitados en la ciencia, en el arte o en la técnica de que se trate.
- 5.- Quienes hayan sido designados como consultores técnicos en el mismo procedimiento o en otro conexo. (5)

La prueba pericial está sujeta en nuestro Derecho a los siguientes principios:

a.- Debe prepararse relacionandola con los puntos controvertidos y haciendo saber la materia sobre la cual ha de versar;

(5) Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Art. 228, pag. 53.

- Cada parte deberá nombrar un perito, a no ser que las dos se pongan de acuerdo en el nombramiento de uno solo;

c.- Para que tenga certificativo la prueba, el Juez señalará lugar, día y hora determinados, pero los peritos no están obligados a rendir en ella su dictamen, sino que pueden pedir un plazo prudente para hacerlo;

d.- Los honorarios de cada perito serán pagados por la parte de los nombre y los de tercero en discordia por las dos partes.(6)

5.- QUERELLANTES DENTRO DEL PROCESO PENAL:

Querellante Adhesivo:

En los delitos de acción pública, el agraviado con capacidad civil o su representante o guardador en caso de incapacidad, podrán provocar la persecución penal o adherirse a la ya iniciada por el Ministerio Público. (7)

Cualquier órgano del estado, unicamente podrá querellarse por medio del Ministerio Público a excepción de las entidades autónomas con personalidad jurídica.

La solicitud para poder formalizarse como acusador adhesivo, deberá efectuar siempre que el Ministerio Público, requiera la apertura del Juicio o el sobreseimiento. Una vez vencida ésta oportunidad el Juez la rechazará sin más trámite.

3) Pallares. Eduardo. Diccionario de Derecho Procesal Civil. Editorial Porrúa, S.A. México 1.975. P.p. 597.-

También existe la posibilidad de que el querellante ~~pueda~~ abandonar su intervención en cualquier momento del procedimiento.

Algunas formas para considerar abandonada la intervención del querellante:

a.- Cuando ha sido citado a tomar declaración testimonial a la realización de cualquier medio de prueba, y éste no comparece sin justa causa:

b.- Cuando no exprese conclusiones sobre el procedimiento preparatorio:

c.- Cuando no ofrezca prueba para el debate, no concurra a él.

De cualquier manera el abandono será declarado de oficio o a pedido de cualquiera de las partes. En la resolución se fijará una multa que deberá pagar el que abandona la querella.

Si fuese menor de edad o incapaz su representante no puede desistir sin autorización judicial.

En cuanto a su intervención: El querellante adhesivo intervendrá solamente en las fases del proceso hasta sentencia. será excluido de la fase de ejecución penal.

Querellante Exclusivo:

También querellante privado, se da cuando conforme a la ley, la persecución fuese privada, actuará como querellante la persona que sea el titular del ejercicio de la acción. (8)

(7, 8) Código Procesal Penal, Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala. Arts. 116, 122 págs. 28, 30.

2.6.- PERIODISTAS:

NOCION DEL PERIODISMO:

Como un concepto generalizado tomándolo propiamente desde el punto de vista de los medios de comunicación, se puede decir que implica transferir conocimientos e información, sin olvidar que puede ser un trato oral o escrito, o la existencia de un nexo que se establece entre un periodista que recaba información de un acontecimiento de carácter público o legal.

CARACTERISTICAS DEL PERIODISMO:

1) En la comunicación humana individual propiamente dicha, la relación que se establece en muchas oportunidades es de sujeto a sujeto. así también la relación entre el emisor y el público.

2) El contenido de la comunicación y de la cobertura de cualquier acontecimiento va dirigido hacia alguien en especial, en ese sentido se dice que la comunicación es pública y va dirigida a la colectividad.

3) Característica esencial es que el gobierno como representante del poder y como uno de los elementos de toda sociedad jurídicamente organizada (el Estado), es el encargado y obligado de mantener el pleno ejercicio de los derechos de libertad de prensa, implica un irrestricto respeto, existiendo entonces la libre circulación de ideas tanto de sus defensores como de sus opositores, sin que se de el temor a ser víctimas de represalias contra las personas que cubren la información.

COACCION A LOS DUEÑOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACION:

No puede haber tal cosa como la prensa libre, ni tal cosa como la integridad de la información, si los hombres y mujeres que escriben las noticias viven en el temor de perder su empleo.

Cada día es mayor el número de personas e instituciones que expresan su preocupación por el papel que están jugando en nuestro país los medios de comunicación; es que no solo son agentes de cambio social, ni están al servicio de la cultura ni del desarrollo independiente del país, sino que de ordinario se oponen a cualquier cambio o información que de alguna manera afecte sus intereses.

VINCULACION Y FINALIDAD DE LOS PERIODISTAS CON EL DERECHO:

Es obvio que a raíz de la función que ejercen los periodistas, como comunicadores están vinculados con el derecho en el momento que cubren informaciones de acontecimientos de índole jurídico, como algunos ejemplos se puede mencionar la participación de los periodistas en los debates públicos, y así como otras novedades con las que cuenta el actual sistema de administración de justicia penal, y que están contenidos en el Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República.

CAPITULO III

3.- LEY PARA LA PROTECCION DE SUJETOS PROCESALES Y PERSONAS VULNERADAS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL.

3.1.- ANTECEDENTES:

En el mes de Septiembre de 1,992 el Congreso de la República Guatemala aprobó el Código Procesal Penal, instrumento de modernización esencialmente acusatorio que introdujo muchos elementos de modernidad al proceso penal guatemalteco, caracterizado pues por la oralidad en los juicios, la inmediación de los Jueces en todas las diligencias, la introducción de elementos agilizadores de los procesos como el criterio de oportunidad, la conversión, la suspensión condicional de la ejecución penal entre otros.

El código fue concebido como parte de un proceso de modernización del sistema de justicia penal que incluye un código penal sustantivo, un código penitenciario, la ley orgánica del Ministerio Público entre otros.

Además de la modernización y agilización del sistema de justicia penal en Guatemala, requiere de mecanismos de protección de los sujetos procesales para que las presiones e intimidaciones no tengan efecto en el resultado de los procesos.

Esto significa, que se requiere de la creación de un sistema de protección capaz de dar seguridad a Jueces, Magistrados,

Fiscales, Abogados, Testigos e incluso a los periodistas que cubren la fuente y que eventualmente podrian ser intimidados para ejercer influencia sobre la opinión pública dentro de determinado proceso.

La publicidad es un elemento de trascental importancia en el nuevo proceso penal y ello implica la cobertura de los juicios por particulares y periodistas quienes, debido a opiniones vertidas o a información servida en ciertos casos, pueden ser víctimas de represalias. Es necesario que el Estado implemente un sistema de protección de sujetos procesales y periodistas.

La publicidad está fundamentada en el artículo 356 del Código Procesal Penal y establece lo siguiente: El debate será público, pero el tribunal podrá resolver, aún de oficio, que se efectúe, total o parcialmente, a puertas cerradas, cuando:

- 1) Afecte directamente el pudor, la vida o la integridad física de alguna de las partes o de persona citada para participar en él.
- 2) Afecte gravemente el orden público o la seguridad del Estado.
- 3) Peligre un secreto oficial, particular, comercial o industrial, cuya revelación indebida sea punible.
- 4) Esté previsto específicamente.
- 5) Se examine a un menor, si el tribunal considera inconveniente la publicidad, porque lo expone a un peligro.

La resolución será fundada y se hará constar en el acta del debate. El tribunal podrá imponer a los que intervienen en el acto el deber de guardar reserva sobre los hechos que presenciaren o conocieren, decisión que constará en el acta del debate.

Desaparecida la causa de la clausura, se hará ingresar nuevamente al público.

Viabilizar los procesos penales y hacer eficiente la persecución e investigación realizada por los órganos competentes es un ingrediente clave para hacer posible la persecución penal, la administración de justicia y para garantizar la vida, la integridad de la persona y los bienes de ella misma. Erradicar la violencia es un deber de todos, sin distinción de funcionarios o ciudadanos comunes, pero particularmente es una obligación estatal que debe de afrontar sin demora.

La modernización de nuestro sistema penal y procesal incluye, por tanto una ley garantizadora de la vida e integridad de todas las personas que tengan participación directa o indirecta en los procesos penales, por medio de la creación de los mecanismos necesarios y las normas implementadas para darle operatividad a la protección de sujetos procesales y otras personas.

La ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, pretende llenar ese vacío y producir los mecanismos que le den seguridad a quién

participa en un proceso penal, mejorando las posibilidades de la persecución penal por una parte y la búsqueda de la verdad, por la otra, sean efectivas mediante el logro de la máxima colaboración de quienes tienen el deber de investigar, de denunciar, de atestiguar, o de juzgar.

El órgano encargado de aplicar las medidas tendrá que diseñar políticas de protección de personas, emitir instrucciones generales en ese sentido, realizar propuestas de beneficios y las condiciones a que ha de sujetarse el beneficiario y supervisar la ejecución de los planes y programas que apruebe.

La protección a brindar al beneficiario incluye apoyo personal de seguridad, facilidades para cambiar de residencia, gastos de transporte y subsistencia, vigilancia en residencia o lugar de trabajo, entre otros beneficios.

3.2.- CREACION Y OBJETO:

La ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal tiene como objeto esencial el darle protección a todas las personas que estén vinculadas en determinado proceso penal, en el cual pues a raíz de esa participación esten siendo reprimidos, cohibidos o amenazados con causarles algún daño material o con quitarles la vida o amenazar a la familia de éste.

A raíz de todas estas circunstancias se crea la ley de protección, que entre otras personas protege a funcionarios y empleados del Organismo Judicial, de las fuerzas de seguridad

ivil y del Ministerio Público, así como a testigos, peritos, consultores, querellantes adhesivos y otras personas, que estén expuestos a riesgos por su intervención en los procesos penales. Así también se dará cobertura a periodistas que lo necesiten por encontrarse en riesgo, debido al cumplimiento de su función informativa. Pues se pretende que la aplicación de la ley tenga efectos positivos en cuanto al resultado de los procesos penales.

Consecuencia del temor que los ciudadanos sentían de tomar participación en determinado proceso penal, a consecuencia de las represalias que pudieran suscitarse por parte de los sindicatos, se da pues la creación del servicio de protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, que la ley le denomina simplemente EL SERVICIO DE PROTECCION.

3.3.- ORGANOS DEL SISTEMA DE PROTECCION:

El sistema de protección de esta ley se organiza de la siguiente manera:

3.3.1.- EL CONSEJO DIRECTIVO:

INTEGRACION:

La integración de éste consejo directivo, se conforma por varios funcionarios entre los que tenemos:

- a) El Fiscal General de la República, o en su ausencia, su representante, escogido entre los funcionarios de más alto rango del Ministerio Público, quien lo preside.
- b) Un representante designado por el Ministerio de



Gobernación, de entre los funcionarios de mayor jerarquía de su cartera.

c) El director de la oficina de protección.

ATRIBUCIONES:

Entre las atribuciones del Consejo Directivo, en el artículo 5 de la ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, tenemos las siguientes:

a) Diseñar las políticas generales para la protección de las personas a que se refiere la ley del servicio de protección.

b) Aprobar los programas y planes que le presente el director de la oficina de protección.

c) Emitir las instrucciones generales para la protección, que deberá atender el personal de la oficina de protección.

d) Aprobar las erogaciones necesarias para los planes de protección.

e) Aquellas otras que les correspondan conforme a la presente ley.

3.3.2.- LA OFICINA DE PROTECCION:

Es el órgano ejecutivo de las políticas del consejo directivo y las decisiones del director.

INTEGRACION:

El director de la oficina de protección tiene que ser Abogado y Notario, nombrado por el Presidente de la República de una terna de candidatos propuesta por el Consejo Directivo.

tendrá a su cargo la dirección de la oficina y es responsable de velar por la efectiva protección de las personas a que esta ley se refiere.

Los beneficios a que la ley se refiere se concederán previo estudio que hará la oficina, y para los testigos, deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

- A) Que el riesgo a que está expuesto el solicitante del servicio sea razonablemente cierto.
- B) La gravedad del hecho punible y la trascendencia social del mismo.
- C) El valor probatorio de la declaración para incriminar a los partícipes, tanto intelectuales como materiales del hecho delictivo.
- D) La posibilidad de obtener por otros medios la información ofrecida.
- E) Que la declaración pueda conducir a la identificación de partícipes en otros hechos delictivos que tengan relación con el que es motivo de investigación.
- F) Las opciones para otorgar la protección puede representar para la sociedad o comunidad en donde se asiente el beneficiario.

En cuanto a los beneficios enumerados anteriormente, considero que se deben otorgar a la persona involucrada en determinado proceso penal, cuando realmente esté siendo objeto de amenazas o coacciones en contra de su persona o de su familia,

una vez se demuestre que la participación de ella va a ser de gran utilidad para la averiguación de la verdad, y así tener una pronta y efectiva administración de justicia penal en Guatemala.

Por otra parte se debe tener el máximo cuidado de determinar y facilitar a la persona solicitante del plan de protección, cuando se le va a conferir, y debe de hacerse atendiendo al grado de importancia dentro del proceso penal en que está involucrado, a riesgo con que cuenta por la declaración que en determinado momento pudo haber prestado, o bien atendiendo al grado de amenazas, vejaciones o intimidaciones.

La oficina de protección deberá informar inmediatamente por escrito, de su decisión al juez que conozca del proceso para su conocimiento exclusivo, información que se deberá mantener en absoluta reserva.

3.4. PLANES DE PROTECCION:

- a) Protección del beneficiario con personal de seguridad.
- b) Cambio de lugar de residencia del beneficiario, pudiendo incluir los gastos de vivienda, transporte y subsistencia.
- c) La protección, con personal de seguridad en la residencia o en el lugar de trabajo del beneficiario.
- d) Cambio de identidad del beneficiario.
- e) Aquellos otros beneficios que el Consejo Directivo considere convenientes.

La solicitud como beneficiario del servicio, la presentará el funcionario, empleado o periodista que considere que su vida

integridad física están en peligro, aportando la información que sea pertinente.

Todos los beneficios del servicio de protección se podrán extender, al conyúge o conviviente, padres, hijos y hermanos del beneficiario, así como a cualquier persona ligada al beneficiario, y este expuesto a riesgos por las mismas causas.

En relación al sistema de protección a sujetos procesales vigente en los Estados Unidos de Norteamérica, a lo largo de los años, hasta hoy día se ha podido observar que en cuanto a las personas que en determinado momento solicitan algún sistema de protección, el Estado inmediatamente a través de las autoridades competentes brindan todo el apoyo y seguridad para la persona que lo necesite, como por ejemplo, cambio de identidad, en algunos casos se le proporciona vivienda a toda la familia con el fin de que se mantenga la unidad de la misma, así también la protección por parte de las fuerzas de seguridad de ese país, etc.

Es importante resaltar que en los Estados Unidos de Norteamérica, es más viable hacer efectivos todos los sistemas de protección vigentes a los sujetos procesales y a las personas vinculadas en la administración de Justicia Penal, en virtud que se cuentan con los recursos económicos para brindar el servicio.

Es necesario hacer énfasis que en cualquier país donde se tenga una ley para la protección de los sujetos procesales y personas que intervienen en la administración de justicia, lo más importante y como norma constitucional, es garantizar la vida de

las mismas, y así concluir en que debe ser rápido, seguro y eficaz, y como consecuencia tendremos la paz social.

CAPITULO IV

1.- PROBLEMAS QUE PUEDEN SUSCITARSE AL MOMENTO DE APLICARSE LA LEY PARA LA PROTECCION DE SUJETOS PROCESALES Y PERSONAS VINCULADAS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL.

4.1.- LOS RECURSOS ECONOMICOS:

Este es uno de los mayores problemas de la ley y lo constituye el porcentaje económico que el estado a través del Ministerio Público destinará para el funcionamiento del servicio de protección, cuando alguna persona vinculada en algún proceso penal lo requiera por estar siendo objeto de amenazas en su integridad física y de la de su familia.

En el artículo 15 de la ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, se establece que el funcionamiento del servicio de protección contará con recursos provenientes del presupuesto del Ministerio Público, y las acciones concretas de protección estarán a cargo del Ministerio de Gobernación.

Por otra parte en cuanto al presupuesto del Ministerio Público el artículo 54 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, decreto número 40-94 del Congreso de la República, expresa que el proyecto de presupuesto del Ministerio Público, se enviará anualmente al Ejecutivo para su conocimiento y al Congreso de la República para su aprobación e integración al presupuesto general



de la Nación. La ejecución del presupuesto estará sujeta a los controles y fiscalización de los órganos correspondientes del Estado, conforme lo establece el artículo 237 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Sus acuerdos globales de erogación serán firmados por el Fiscal General de la República y el Tesorero del Ministerio Público.

4.2. MINISTERIO PUBLICO

Institución en la actualidad de vital importancia dentro de la Administración de Justicia Penal, teniendo entre sus funciones principales la de investigar todos los actos delictivos cometidos por personas que transgreden las leyes.

4.2.1. Problemas Interinstitucionales del Ministerio Público:

En la actualidad se puede percibir que uno de los problemas de mayor relieve es la insuficiencia de recursos económicos con que cuenta el Ministerio Público para el desempeño de sus funciones. Es prudente señalar la falta de seguridad personal de los fiscales que tienen a su cargo la investigación de los diversos procesos penales.

DEFINICION:

El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país.

En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público

aseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece. (9)

En cuanto a su función en el artículo 107 del Código Procesal Penal, decreto número 51-92 del Congreso de la República, manifiesta que el ejercicio de la persecución penal corresponde al Ministerio Público como órgano auxiliar, conforme a las disposiciones del mencionado Código.

Tendrá a su cargo específicamente el procedimiento de investigación y la dirección de la policía en su función investigativa.

4.3 MINISTERIO DE GOBERNACION:

El Ministerio de Gobernación como institución encargada de garantizar la seguridad a la ciudadanía, tiene los siguientes:

OBJETIVOS:

- a.- Garantizar la seguridad, el orden interno y la conservación de los bienes públicos y privados.
- b.- Propiciar el desarrollo integral del país, mediante la coordinación intra y extrasectorial a nivel departamental.
- c.- Ejercer el control de las personas que ingresan y egresan del país, brindándose la absoluta garantía de pleno respecto de vidas y bienes.

) Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala. Pag. 2.

d.- Realizar el cumplimiento de las disposiciones emanadas de los tribunales de justicia, conforme a lo que compete a la dirección del sistema penitenciario.

FUNCIONES PRINCIPALES:

a.- Realizar todas las acciones relacionadas con el mantenimiento del orden público.

b.- Encargarse de todo lo relacionado al régimen y reforma penitenciaria del país.

c.- Realizar todas las acciones concretas en relación a la protección a que se refiere la ley para la protección de sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal. (10)

(10) Presidencia de la República de Guatemala. Manual de Organización de la Administración Pública. 3a. Edición 1995. Pags. 107 a 115.

DIRECCION GENERAL DE LA POLICIA NACIONAL:

Fundamentada en el artículo 112 del Código Procesal Penal, en cuanto a su función, la policía por iniciativa propia, en virtud de una denuncia o por orden del Ministerio Público, deberá:

- 1) Investigar los hechos punibles perseguibles de oficio.
- 2) Impedir que éstos sean llevados a consecuencias ulteriores.
- 3) Individualizar a los sindicados.
- 4) Reunir los elementos de investigación útiles para dar base a la acusación o determinar el sobreseimiento; y
- 5) Ejercer las demás funciones que le asigne este Código.

Si el hecho punible depende para su persecución de una instancia particular o autorización estatal, regirán las reglas establecidas por éste Código.

Los funcionarios y agentes policiales serán auxiliares del Ministerio Público para llevar a cabo el procedimiento preparatorio y obrarán siempre sus órdenes en la investigación.

Entre otras de las funciones importantes está mantener el orden público; proteger la vida la seguridad de las personas y sus bienes prevenir los delitos y demás infracciones a la ley.

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA DE HACIENDA:

Ejercer control sobre los documentos, libros, licencias y permisos que amparan los adeudos fiscales de centros comerciales

y de servicios, exigir constancia de haber pagado toda clase de impuestos.

DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO:

Cumplir con las normas constitucionales que regulan y exigen la rehabilitación del interno, tendiente a reincorporarlo a la sociedad, resolver los problemas que se den en todos los centros penales de la república.

DIRECCION GENERAL DE MIGRACION:

Recomendar la política que en materia migratoria debe seguirse en el país y someterla para su aprobación al organismo ejecutivo, orientar, dirigir, atender y controlar la inmigración en atención a las necesidades y posibilidades del país. (11)

4.4.- CREACION DE FONDOS ALTERNATIVOS PARA LA APLICACION DE LA LEY PARA LA PROTECCION DE SUJETOS PROCESALES Y PERSONAS VINCULADAS A LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA PENAL.

Desde el inicio del presente trabajo se pudo observar que el objetivo de la ley para la protección es de suma importancia, las disposiciones y los planes de protección contenidos en la misma coadyuvarán con la eficacia de la administración de justicia penal en Guatemala.

(11) Manual de Organización de la Administración Pública, Ob. cit. pags. 107 a 115.

Ahora bien en cuanto a recursos económicos, la ley establece que a estos se derivarán del presupuesto otorgado al Ministerio Público, es necesario hacer énfasis que en algunas oportunidades los personeros del Ministerio Público aducen falta de recursos no sólo económicos, sino también materiales y hasta falta de personal humano, para mejorar la función que le corresponde, y por lo tanto la carencia de los recursos sea de cualquier índole a veces y en algunos procesos se torna un tanto ineficiente y lenta la actuación del Ministerio Público.

Partiendo de lo anteriormente manifestado es recomendable para la efectiva aplicación de la ley de protección, el estado es decir el gobierno central debiera de crear un presupuesto propio para darle cumplimiento con los planes de protección a que dicha ley hace referencia.

5.- OTROS PROBLEMAS QUE PUEDEN SUSCITARSE:

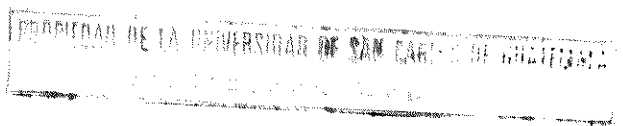
5.1.- Refiérase a testigos que no merecen tener protección, es decir aquellas personas que tienen participación en determinado proceso penal, y en ningún momento han sido objeto de amenazas o acciones.

5.2.- Los sujetos procesales que no ameriten ser protegidos, significa ésto que hay que ser cautelosos al otorgar el beneficio de protección solicitada, ya que algunas personas inescrupulosas pueden pedir algún plan de protección sin necesitarlo y así aprovecharse de la existencia de la ley y como consecuencia un gasto innecesario para el Estado.

Según información proporcionada por las Fiscalías de Ministerio Público, Metropolitana y de Casos Especiales, a la presente fecha no se ha aplicado la Ley para protección a sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, ya que aún no se cuentan con los recursos económicos humanos necesarios, pues no se ha integrado el Consejo Directivo ni la Oficina de Protección a que se refiere la ley objeto del presente trabajo de tesis. Sin embargo, se ha aplicado por disposiciones internas del Ministerio Público el plan de protección conocido como la seguridad personal y cambio de vivienda, en dos casos concretos, que son:

a) en el caso a nivel nacional conocido por los medios de comunicación, en donde uno de los miembros que pertenecía a la banda de secuestradores llamada "AR 15", proporcionó información veraz con la cual se pudo dar con el paradero de los demás miembros de la banda antes mencionada, los que actualmente están en prisión; y a la persona que proporcionó la información se tiene conocimiento que esta siendo objeto de amenazas e intimidaciones, por lo cual cuenta con seguridad personal las veinticuatro horas del día por personeros de las fuerzas de seguridad del Ministerio Público; y

b) cambio de vivienda que se le ha proporcionado por tres veces a una persona, que por razones confidenciales no se pudo obtener mayor información al respecto.



CONCLUSIONES

La creación de la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal, debió ser creada hace tiempo, ya que esta ley da ayuda a las personas que participan dentro del proceso.

Es importante resaltar que con la creación de la Ley, cualquier persona vinculada en la administración de justicia penal, en caso de represalias por su participación, puede solicitar la protección a que hace referencia la mencionada ley.

Es recomendable que el Gobierno cree un presupuesto propio, para que la Ley sea efectiva en su totalidad y llegue a toda la población, que en determinado momento deba ser protegida. Es necesario hacerle saber a todas las personas vinculadas en la administración de justicia penal, que existe una Ley que los protege, en tal virtud no habrá excusa para su participación y colaboración.

Más que hablar de crear leyes para la efectiva administración de justicia penal, es importante crear medios de trabajo, impulsando el desarrollo en la persona que hubiese cometido un ilícito penal, que lejos de imponerle un castigo, se tratará de rehabilitar realmente e incorporarlo a la Sociedad, con el objeto de que coadyuve con el

engrandecimiento de nuestra querida Guatemala.

6. Las personas encargadas de proteger a los sujetos procesales, lo deberán hacer con rapidez, seguridad y efectividad, pues de ser así, la ley será positiva, tendrá credibilidad y podrá servir de ejemplo para otras personas vinculadas en la administración de justicia penal

RECOMENDACIONES

- Es de vital importancia que se proporcione al Ministerio Público el presupuesto correspondiente, para que a su vez se informen los órganos del sistema de protección, así también se integre el consejo directivo a efecto de darle aplicabilidad a la ley objeto del presente trabajo de tesis, coadyuvando de esa manera a que la administración de justicia penal sea rápida y eficaz.

- Es necesario que se de a conocer a la población en general, por todos los medios de comunicación la existencia de la ley para protección a sujetos procesales y personas vinculadas a la administración de justicia penal, con el objeto de que las personas que tengan conocimiento de un hecho punible puedan laborar con la administración de justicia penal sin temor alguno de ser objeto de represalias.

B I B L I O G R A F I A

- Alcalá Zamora y Castillo y otros. Derecho Procesal Penal, Guillermo Kraft, Buenos Aires Argentina, 1,945.
- Bartonini Ferro Abraham. El proceso penal y los actos jurídicos penales y ediciones catesvilli, San Martín Santa fe 1994.
- Borja Osorio Guillermo. Estudio del Derecho Procesal Penal, editorial cajica, México, 1,969.
- González Pineda Victor Adrian. Ejercicio del derecho a la libre emisión del pensamiento, Quetzaltenango 1,963.
- López, Mario. La práctica procesal penal en el debate, Guatemala, ediciones y

servicios 1,996.

López M. Mario R..

La práctica procesal penal en el procedimiento intermedio, Guatemala, ediciones y servicios 1,995.

López Permouth, Luis Cesar.

El derecho y los medios masivos de comunicación, Guatemala, Junio 1,981.

Maier, Julio Bernardo.

Derecho Procesal Penal.

Moras Mon, Jorge R.

Manual de Derecho Procesal Penal, Juicio Oral y Público Penal. 3a. edición, Buenos Aires, Abeledo Perrot, 1,993.

Osorio, Manuel.

Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, Editorial Heliasa, S.R.L.

Osorio, José Vicente.

El Método Científico.

Pavón Vasconcelos, Francisco.

Las Reformas penales,
análisis, crítico de la
parte General 2a. edición
México porrua, 1,987.

Riquelme Victor B.

Instrucciones de Derecho
Procesal Penal, Buenos
Aires, Atalaya, 1,946.

Valenzuela Wilfredo.

Lecciones de Derecho
Procesal Penal, Editorial
Universitaria, 1,993.

Vélez Mariconde Alfredo.

Derecho Procesal Penal,
República Argentina, 3a.
Edición, Editorial
Córdoba.

Zamora Pierce Jesús.

Garantías y Proceso
Penal, 4a. Edición,
México, editorial Porrua
1,990.

Manual de Organización de la Administración Pública, 1,995.

Presidencia de la
República. tercera
edición 1995 pag. 107 al
115.

Leyes:

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código Penal, decreto número 17-73 del Congreso de la República

Código Procesal Penal, decreto Número 51-92 del Congreso de la República.

Ley del Organismo Judicial.

Ley para la protección de sujetos proceales y personas vinculadas a la administración de justicia penal.

Curso Básico sobre Derecho Procesal Penal Guatemalteco, Lic.

Cesar Ricardo Barrientos Pellecer, Modulos de 1 al 5.